

PRONUNCIAMIENTO N° 322-2023/OSCE-DGR

Entidad : Seguro Social de Salud

Referencia : Concurso Público N° 2-2023-ESSALUD-RAJAEN-1, convocado para el “mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos y electromecánicos con residencia y visitas itinerantes a los centros asistenciales de la Red Asistencial Jaén”

1. ANTECEDENTES:

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 11 de julio de 2023¹ y subsanado el 31 de julio de 2023², el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases integradas presentada por la empresa participante **COMERCIO DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. - COBISGEN S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”; y sus modificatorias.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 19³, 24⁴ de julio, el 3⁵, 8⁶ y 14⁷ de agosto de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁸ y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme el siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único:** Respecto a la absolución de la consulta y observación N° 6, referida a la “Autorización de servicios emitida por la OTAN”

¹ Mediante Trámite Documentario N° 2023-24754946-CAJAMARCA.

² Mediante Trámites Documentarios N° 2023-24802372-CAJAMARCA y N° 2023-24964346-CAJAMARCA (Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 009-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamiento” y el aviso de “Consideraciones para la atención de las solicitudes de elevación de cuestionamiento”, publicado en el SEACE, el 10 de julio de 2020).

³ Mediante Trámite Documentario N° 2023-24780137-CAJAMARCA.

⁴ Mediante Trámite Documentario N° 2023-24791224-CAJAMARCA.

⁵ Mediante Trámite Documentario N° 2023-24972217-CAJAMARCA.

⁶ Mediante Trámite Documentario N° 2023-24984544-CAJAMARCA.

⁷ Mediante Trámite Documentario N° 2023-25001321-CAJAMARCA.

⁸ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTO ÚNICO

Cuestionamiento único

Respecto a la “Autorización de Servicios emitida por la OTAN”

La empresa participante COMERCIO DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. - COBISGEN S.A.C., cuestionó la absolución de la consulta y observación N° 6, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

“(…)

Manifestamos que no estamos de acuerdo con la absolución del comité de selección por lo que solicitamos la elevación de dicha absolución al OSCE para su análisis.

Esto por los siguientes motivos:

- 1. La presente convocatoria es por servicios de mantenimiento de equipos detallados en el ANEXO 1, que en esta relación la entidad solicita el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de rayos x.*
- 2. De acuerdo al Reglamento de la Ley Nro 28028, Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante, entre sus disposiciones generales indica en el Artículo Nro 2: Indica que toda persona natural o jurídica que realicen prácticas de fuentes de radiación ionizante tales como, ...mantenimiento, y otras actividades con fuente de radiaciones ionizantes, deben seguir las disposiciones del presente reglamento que se aplican dentro de todo el territorio nacional.*
- 3. Adicionalmente, la personas naturales o jurídicas que realizan actividades de mantenimiento con equipos que son dispositivos de fuente de radiación ionizante (como los rayos x) deben de tener la autorización del ente regulador dentro del territorio nacional, esto está dispuesto en la Ley Nro 28028, Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante, TITULO II/REQUISITOS ADMINISTRATIVOS / Artículo 7 referido a Notificaciones a la Oficina Técnica de Autorización nacional OTAN. Artículo 8 Referido al tipo de autorizaciones, punto d) Autorización de servicios: para realizar actividades de prestación de servicios relacionados con el uso de fuentes de radiación ionizante o que entrañan exposición a estas.*

Por todo lo anterior expuesto, toda empresa que brinda servicios de mantenimiento a equipos de rayos x, que son fuente de radiación ionizante, debe contar con la AUTORIZACION del ente regulador INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR a través de la oficina Técnica de Autorización Nacional - OTAN única autorizada en brindar dichas autorizaciones a las empresas de brindan estos servicios; por cuanto, la manipulación de equipos que tienen emisión de radiación ionizante, si es llevada a cabo por personas naturales o jurídicas que desconocen su manipulación, pueden causar graves perjuicios al personal trabajador, a los profesionales operadores de salud y a los propios pacientes de vuestra digna instrucción.

Por lo anterior expuesto solicitamos a la Entidad convocante LA ELEVACION AL OSCE DE NUESTRA ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES para que el OSCE, como entidad autónoma, se pronuncie sobre el cumplimiento de la ley que es: que toda persona natural o jurídica debe contar con LA AUTORIZACION DE SERVICIOS para poder realizar servicios de INSTALACION, MANTENIMIENTO Y/O REPRACION DE FUENTES DE RADIACION IONIZANTE: EQUIPOS DE RAYOS X DE USO MEDICO.” [Sic] (El subrayado y resaltado es agregado).

Pronunciamento

Al respecto, de la revisión de los términos de referencia contenido en las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó, entre otros, lo siguiente:

- La finalidad de la contratación, sería la de ‘garantizar la operatividad del equipamiento biomédicos y electromecánicos de los centros asistenciales de la Red Asistencial Jaén’.
- La contratación del servicio comprendería el mantenimiento de los equipos incluidos en el Anexo N° 1 “relación de equipos dentro de la cobertura del servicio de mantenimiento”, asegurando el correcto funcionamiento de los mismos.
- De los equipos incluidos en el Anexo N° 1 “relación de equipos dentro de la cobertura del servicio de mantenimiento”, se aprecia a los siguientes: dos (2) equipos de rayos x dental rodable, equipo de rayos x rodable potencia media, equipo de rayos x estacionario para radiografía (potencia alta), sistema de digitalización CR para equipo de rayos x, equipo de rayos x rodable potencia media, entre otros.
- En el acápite 10.1 de las Bases, se indicó, entre otros, que los equipos biomédicos que se encuentren bajo la cobertura de la empresa residente de mantenimiento no podrían ser reparados por terceros, salvo, entre otros, caso excepcional de los equipos de alta tecnología como equipos de rayos x estacionario, tomógrafos, mamógrafos, etc., indicando además, que, estos equipos para su funcionamiento necesitarían de una empresa especializada por terceros para su funcionamiento, pero que la empresa residente podría acudir al llamado para verificar y diagnosticar fallas.

En relación a ello, a través de la consulta u observación N° 6, se solicitó que dentro de los requisitos de calificación se requiera la “Autorización de Servicios de empresas que se dedican al servicio de mantenimiento y/o reparación de fuentes de radiación ionizante (Equipos de rayos x de uso médico y dental) en establecimientos públicos y privados”, emitido por la Oficina Técnica de Autoridad Nacional – OTAN.

Ante ello, el comité de selección, en atención al Principio de Igualdad de Trato, señaló que todos los proveedores deberían disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas. Asimismo, acotó que los equipos de rayos x sería un número reducido dentro del listado total contenidos en los términos de referencia.”

En vista de ello, el recurrente cuestionó dicha absolución, aludiendo que en el Anexo N° 1 “relación de equipos dentro de la cobertura del servicio de mantenimiento” se requeriría el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de rayos x, los cuales serían equipos con fuente de radiación ionizante, por lo que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 28028, Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante, y su reglamento, la Entidad debería requerir a los postores contar con la

autorización del ente regulador Instituto Peruano de Energía Nuclear a través de la oficina Técnica de Autorización Nacional – OTAN.

Es así que, mediante el Informe N° 448-UAMySG-OA-RAJAE-ESSALUD-2023⁹, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento biomédico y electromecánico con residencia y visitas itinerantes a los centros asistenciales de la Red Asistencial Jaén, tiene como finalidad garantizar la operatividad y el buen funcionamiento de los equipos de las diferentes IPRESS de la Red Asistencial Jaén.

Asimismo, el servicio a contratar tiene como cobertura Equipamiento Biomédico y Electromecánico y dentro del Inventario solo existe una cantidad reducida de Equipos de Rayos X. Asimismo, las actividades de mantenimiento requeridas a ejecutarse son básicas que no demandan de personal altamente especializado toda vez que según ítem 10.1 de los términos de referencia en su último párrafo se precisa que "La empresa residente de mantenimiento no se encuentra obligada a ejecutar el mantenimiento correctivo integral de las cañas endoscópicas de los Equipos de Endoscopia Flexible u otro Equipo Biomédico Especializado, ya que para su ejecución será necesaria la utilización de personal técnico especializado y/o software especializado, o por requerirse de herramientas sofisticadas o especializadas de uso exclusivo de los representantes del fabricante en el Perú"

Es necesario indicar que los equipos de Rayos X cuentan certificados de Control de Calidad la cual garantiza que los parámetros geométricos, calidad del haz, tiempo de exposición, rendimiento y parámetros dosimétricos se cuentan dentro de las tolerancias aceptadas en el protocolo utilizado y aprobado en la norma técnica IR003.2013 "Requisitos de Protección radiológica en Diagnóstico Médico con Rayos X" -OTAN/Ipen

En ese sentido, no representan ningún riesgo para el usuario y/o personal de mantenimiento." (El subrayado es agregado).

Aunado a ello, mediante el Informe N° 538-UAMySG-OA-RAJAEN-ESSALUD-2023¹⁰, el área usuaria y jurídica de la Entidad señalaron lo siguiente:

“(…)

4. Cabe resaltar que el personal que realice todo tipo de mantenimiento de estos equipos de rayos x deben contar con la autorización debidamente establecida por el Instituto Peruano de Energía Nuclear, toda vez que, las radiaciones ionizantes están formadas por partículas o por ondas electromagnéticas de muy alta frecuencia con la suficiente energía como para producir la ionización de un átomo y romper los enlaces atómicos que mantienen las moléculas unidas en las células. Estas alteraciones pueden ser más o menos graves según las dosis de radiación recibida

5. En virtud a lo precitado, consideramos necesario e indispensable que el personal que se encargue del mantenimiento de dichos equipos, cuenten indefectible e indiscutidamente con el certificado, ya que, nuestra prioridad es el cumplimiento estricto del marco normativo vigente, entiéndase ello, que no podemos contradecir o desconocer una ley vigente, más por el contrario, se debe promover su fiel cumplimiento.

⁹ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-24780137-CAJAMARCA el 19 de julio de 2023.

¹⁰ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-24984544-CAJAMARCA el 8 de agosto de 2023.

6. Sobre el párrafo precedente, cabe resaltar que conforme al ítem 10.1 del Capítulo III de los Términos de Referencia dispone que: 'Será otro caso excepcional de los equipos de alta tecnología como equipos de rayos x estacionario, tomógrafos, mamógrafos, etc. Estos equipos para su funcionamiento necesitan de una empresa especializada por terceros para su funcionamiento, pero sí podrá la empresa residente acudir al llamado para verificar y diagnosticar fallas'. Sobre lo vertido, **nuestro despacho a modo de interpretación considera que, de requerirse una empresa especializada por terceros para el funcionamiento idóneo de estos equipos, esto sí deberá contar con la debida autorización del Instituto Peruano de Energía Nuclear**, toda vez que, según el presente acápite **la empresa residente** únicamente realizará las funciones y actividades de diagnóstico y actividades de funcionamiento, ergo, para ello **no tendrá contacto directo con radiación ionizante, ya que, quien se encarga de encender y apagar el equipo es el personal asistencial cuya autorización se encuentra vigente y actualizada.**

7. Por consiguiente, precisamos que esta Institución es muy respetuosa de las Leyes vigentes para los casos en concreto, sin embargo, consideramos que, **la autorización otorgada por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) no es menester aplicarla en el presente proceso, ya que, el residente no tendrá contacto directo o indirecto con radiación ionizante, sino, el personal asistencial que cuenta indiscutiblemente con la autorización señalada precedentemente.** Por lo tanto, a modo de conclusión, creemos por conveniente que la interpretación realizada se encuentra encaminada en evitar que por una interpretación jurídica relevante se tergiverse la finalidad del proceso y con ello se retrotraiga el mismo, lo cual perjudicaría el principio de pluralidad de postores. Así también, es necesario precisar que, desde los documentos primigenios, es decir, el requerimiento y términos de referencia, se deja claro y preciso que de necesitarse un análisis sucinto de estos equipos la empresa ganadora deberá subcontratar a aquella que cuente con la autorización debidamente expedida por el Instituto Peruano de Energía Nuclear. de lo contrario, bastará con la intervención del personal encargado del mantenimiento de los equipos, dejando claramente detallado que, éste no tendrá contacto directo con radiación ionizante.

II. ANÁLISIS JURÍDICO:

(...)

3. Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley antedicha y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (términos de referencia en el caso de servicios) , debiendo estos Contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en ese sentido, de lo vertido en el Expediente del proceso analizado, se recaba que, los términos de referencia son específicos sobre la necesidad de contar o no con la autorización consignada por el Instituto Peruano de Energía Nuclear.

4. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020 /DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, por lo tanto, **amparamos lo señalado por el área usuaria y se interpreta que la autorización expedida por el IPEN es obligatoria para la empresa subcontratada por el residente, más no, por quien únicamente verificará el equipo.**” (El subrayado y resaltado es agregado).

Aunado a ello, mediante el Informe N° 539-UAMySG-OA-RAJAE-ESSALUD-2023¹¹, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

¹¹ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-24984544-CAJAMARCA el 8 de agosto de 2023.

III. ANÁLISIS

Sobre el cuestionamiento en el cual solicita que se informe si existen equipos aparte de los de Rayos X que tendrían uso de fuentes de radiaciones ionizantes, es necesario indicar que NO EXISTEN OTROS EQUIPOS QUE TENGAN USO DE FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES DENTRO DEL ANEXO N° 1 "relación de equipos dentro de la cobertura de mantenimiento".

IV. CONCLUSIÓN

Solo existen 06 equipos de Rayos X dentro del Anexo 1"relación de equipos dentro de la cobertura de mantenimiento". (El subrayado es agregado).

Ahora bien, mediante el citado Informe técnico posterior, el Área Usuaría, como mejor conocedora de sus necesidades¹², con el respaldo del área legal, amplió los alcances de la absolución en cuestión, argumentando lo siguiente:

- En el servicio a contratar objeto de convocatoria, se tendría como cobertura el equipamiento biomédico y electromecánico y, dentro del inventario de equipos, solo existiría una cantidad reducida de equipos de rayos x, exactamente seis (6) equipos, los cuales contarían con certificado de control de calidad; no existiendo en el Anexo N° 1 “relación de equipos dentro de la cobertura del servicio de mantenimiento” otros equipos que tendrían uso de fuentes de radiaciones ionizantes.
- Desde el requerimiento inicial objeto de indagación de mercado, se habría establecido en el acápite 10.1 de los términos de referencia, la salvedad de que los equipos de alta tecnología como equipos de rayos x, entre otros, necesitarían de una empresa especializada por terceros para su funcionamiento idóneo; y, que la empresa residente podría acudir al llamado para verificar y diagnosticar fallas. Es por ello que, la Entidad consideraría que, la empresa residente no tendrá contacto directo con radiación ionizante, aclarando, además, que el encargado de encender y apagar los equipos de rayos x sería el personal asistencial de la Entidad cuya autorización se encuentra vigente y actualizado.
- En el requerimiento y términos de referencia, se habría dejado claro y preciso que de necesitarse un análisis sucinto de los equipos de alta tecnología como los equipos de rayos x, la empresa ganadora debería subcontratar a aquella que cuente con la autorización debidamente expedida por el Instituto Peruano de Energía Nuclear, pues, consideran que la autorización expedida por el IPEN sería obligatoria para la empresa subcontratada por la empresa residente, más no, para esta última que únicamente verificará el equipo.
- En esa línea, concluyó que la autorización otorgada por la Oficina Técnica de Autoridad Nacional – OTAN del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) no sería menester aplicarla en el presente procedimiento de selección, por los argumentos brindados.

¹² Ver la Opinión N.º 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

Dicho lo anterior, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, bajo su responsabilidad, ha declarado que el objeto principal de la convocatoria es el mantenimiento de equipos biomédico y electromecánico, el cual no requiere una habilitación para prestar dicho servicio; no obstante, en el caso del equipamiento reducido (equipos de rayos x) la Entidad determinó que la prestación lo podría realizar una empresa especializada, para cual se deberá subcontratar.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que, la Entidad requiera a los postores contar con la autorización del ente regulador Instituto Peruano de Energía Nuclear a través de la oficina Técnica de Autorización Nacional – OTAN; y, en la medida que, la Entidad mediante sus Informes posteriores brindó mayores alcances sobre su decisión de no aceptar dicha solicitud, según lo expuesto precedentemente¹³, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento; no obstante, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá tener en cuenta**¹⁴ como ampliación de lo absuelto en la consulta u observación N° 6, lo citado del Informe N° 448-UAMySG-OA-RAJAE-ESSALUD-2023 e Informe N° 538-UAMySG-OA-RAJAEN-ESSALUD-2023, remitidos por la Entidad.
- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como, la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procedimiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Personal clave y no clave

De la revisión conjunta de los acápite B.1.1 “formación académica”, B.1.2 “capacitación” y B.1.3 “experiencia del personal clave” de los requisitos de calificación de las Bases Integradas, se observa lo siguiente:

¹³ Cabe agregar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, conforme al Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

¹⁴ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

(...)

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE

Como personal clave se considera al siguiente: Ingeniero.

B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos:

Del Ingeniero Responsable: Ingeniero Electrónico o Biomédico o Mecatrónico.

Acreditación:

Título universitario a nombre de la Nación.

El título profesional del personal clave (Ingeniero Responsable) será verificado será verificado (...)

Importante para la Entidad

El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado o título profesional requerido.

(...)

B.1.2 CAPACITACIÓN

Requisitos:

Del Ingeniero Responsable: Capacitación de mantenimiento de equipos biomédicos o electromecánicos o gestión de mantenimiento hospitalario, así como, capacitaciones en mantenimiento de equipos de rayos X y ecografía con una acumulación de 100 horas lectivas.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, **de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.**

B.1.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Del Ingeniero Responsable: Treinta y seis (36) meses de experiencia en mantenimiento de equipos biomédicos y electromecánicos o gestión de mantenimiento hospitalario, responsable o residente de taller biomédico, o residente de taller electromecánico.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, **de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.**

Por su parte, de la revisión del Anexo 2 “Recursos Humanos” del numeral 3.1. de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

ANEXO 2

RECURSOS HUMANOS

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y ELECTROMECHANICOS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN”

Los perfiles básicos y la cantidad mínima de personal que EsSalud requiere para el servicio de mantenimiento se indican a continuación:

| PERSONAL | PROFESIÓN TÉCNICA ADMITIDA | GRADO ACADÉMICO MÍNIMO | EXPERIENCIA PROFESIONAL |
|--|--|---|--|
| INGENIERO RESPONSABLE DEL SERVICIO | ELECTRONICO, Y/O BIOMEDICO, Y/O MECATRONICO | INGENIERO TITULADO, COLEGIADO Y HÁBIL | COMO MÍNIMO 03 AÑOS EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS |
| Conocimientos: Con más de 100 horas de Capacitación en Gestión y/o Mantenimiento de Equipos Biomédicos y/o Electrónicos. | | | |
| TÉCNICO BIOMÉDICO | TÉCNICO EN ELECTRÓNICA, Y/O BACHILLER EN ING. ELECTRONICA, Y/O BACHILLER EN ING. MECATRONICA, Y/O TECNICO BIOMEDICO | TECNICO Y/O BACHILLER A NOMBRE DE LA NACIÓN | COMO MÍNIMO 02 AÑOS EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS |
| Conocimientos: Con más de 50 horas de Capacitación en Mantenimiento de Equipos Biomédicos. | | | |
| TECNICO ELECTROMECHANICO | 1.- TECNICO EN ELECTRICIDAD, Y/O TECNICO EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL, Y/O TECNICO EN REFRIGERACION Y/O AIRE ACONDICIONADO, Y/O BACHILLER EN ING MECANICA Y ELECTRICA 2.- TECNICO ELECTROMECHANICO MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y CONTROL EN PLANTAS DE OXIGENO MEDICINAL (INDISPENSABLE) | TECNICO Y/O BACHILLER A NOMBRE DE LA NACIÓN | COMO MÍNIMO 02 AÑOS EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTROMECHANICOS Y AIRE ACONDICIONADO |
| Conocimientos: Con más de 50 horas de Capacitación en Mantenimiento de Equipos Electromecánicos. | | | |

La cantidad mínima de personal que la Red Asistencial Jaén requiere para la prestación del servicio de mantenimiento es como sigue:

| Nº | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | SEDE | ÁMBITO DE COBERTURA |
|-----------|--------------------------|-----------------|-------------|--|
| 1 | INGENIERO RESIDENTE | 1 | H II JAEN | TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA RED ASISTENCIAL |
| 2 | TECNICO BIOMEDICO | 2 | H II JAEN | |
| 3 | TECNICO ELECTROMECHANICO | 2 | H II JAEN | |
| | TOTAL | 5 | | |

Dicho lo anterior, corresponde señalar lo siguiente:

a. Respecto a la formación académica, capacitación y experiencia del personal clave y no clave

De lo expuesto se advierte lo siguiente:

- Habría incongruencias en los extremos de las bases, en cuanto a lo siguiente:

Personal clave:

- Formación académica: En los requisitos de calificación únicamente se habrían consignado el conector (o), mientras que en el anexo N° 2, se habría consignado el conector (y/o).
- Capacitación: No resultaría claro las áreas o materias de capacitación requeridos, puesto que, en los requisitos de calificación se habría consignado solicitar *“Capacitación de mantenimiento de equipos biomédicos o electromecánicos o gestión de mantenimiento hospitalario, así como, capacitaciones en mantenimiento de equipos de rayos X y ecografía”*, mientras que en el Anexo N° 2, estarían requiriendo *“Capacitación en Gestión y/o Mantenimiento de Equipos Biomédicos y/o Electrónicos”*. Sumando a ello, en los requisitos de calificación se habría requerido solicitar 100 horas lectivas acumuladas de capacitación, mientras que en el anexo N° 2, se habría requerido más de 100 horas de capacitación.

Adicionalmente, se habrían consignado conectores -como el punto y coma (;)- que no permitirían determinar si las áreas de capacitación serían opcionales entre las consignadas u obligatorias.

Experiencia: En los requisitos de calificación se habría consignado solicitar *“Treinta y seis (36) meses de experiencia en mantenimiento de equipos biomédicos y electromecánicos o gestión de mantenimiento hospitalario, responsable o residente de taller biomédico, o residente de taller electromecánico”*, mientras que en el Anexo N° 2, estarían requiriendo *“como mínimo 03 años en mantenimiento de equipos biomedicos”*.

Personal no clave:

Se habría requerido una doble formación académica, lo cual resultaría excesiva en la presente convocatoria.

- Por otro lado, la acreditación establecida para las capacitaciones del personal clave incluiría, entre otras, el texto *“cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto”* correspondería a la experiencia del referido personal, siendo así, no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases estándar objeto de la presente convocatoria.
- Asimismo, no resultarían congruentes los nombres de los cargos del personal clave y no clave.
- Finalmente, para el personal clave y no clave, no se habría señalado en las horas requeridas de capacitación, el término “lectivas”.

b) Respecto a las funciones del personal clave y no clave

Sobre el particular, se advierte que la Entidad no habría cumplido con detallar las funciones y/o actividades realizadas por el personal clave y no clave: “Ingeniero

Responsable del Servicio” y el personal no clave “Técnico Biomédico” y “Técnico Electromecánico”, conforme a lo dispuesto en las referidas Bases Estándar.

c) Respecto a las consultas y observaciones N° 8, N° 10 y N° 11

De la revisión de la absolución de las consultas y observaciones N° 8, N° 10 y N° 11, se advierte que su absolución podría alterar la pluralidad de proveedores, puesto que, en las precisiones de las consultas y observaciones N° 8 y N° 10, se habrían consignado conectores -como el punto y coma (;)- que no permitirían determinar si las áreas de capacitación del personal clave serían opcionales entre las consignadas u obligatorias. Asimismo, en las precisiones de la consulta u observación N° 11, se consignó el conector (,), con lo cual se estaría adicionando obligatoriamente experiencias en “responsable o residente de taller biomédico y residente de taller electromecánico”.

En razón a lo advertido, mediante CARTA N° 007-CP-02-2023¹⁵, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)
1. Respecto al punto 2.2 del reiterativo electrónico, sobre el personal necesario para la ejecución de la prestación, en la formación académica, capacitación y experiencia del personal clave del Anexo 2 “Recursos Humanos” del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas, **se aclara lo siguiente:**

**ANEXO 2
RECURSOS HUMANOS
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y ELECTROMECHANICOS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN”**

Los perfiles básicos y la cantidad mínima de personal que EsSalud requiere para el servicio de mantenimiento se indican a continuación:

| PERSONAL | PROFESIÓN TÉCNICA ADMITIDA | GRADO ACADÉMICO MÍNIMO | CAPACITACIÓN PROFESIONAL | EXPERIENCIA PROFESIONAL |
|------------------------------|---|--------------------------------------|---|---|
| INGENIERO RESPONSABLE | - ING. ELECTRONICO, O - ING. BIOMEDICO, O - ING. MECATRONICO. | INGENIERO TITULADO, COLEGIADO, HÁBIL | - Capacitación de mantenimiento de equipos biomédicos y/o - Capacitación de mantenimiento de equipos electromecánicos y/o - Capacitación en mantenimiento equipos electrónicos y/o - Capacitación gestión de mantenimiento hospitalario y/o - Capacitaciones en mantenimiento de equipos de rayos X y/o - Capacitaciones en mantenimiento de equipos de ecografía. | COMO MÍNIMO 36 MESES DE EXPERIENCIA EN: - Mantenimiento de equipos biomédicos y/o electromecánicos y/o - Gestión de mantenimiento hospitalario y/o - Responsable o residente de taller biomédico y/o - Residente de taller electromecánico. |

¹⁵ Remireito mediante Trámite Documentario N° 2023-24972217-CAJAMARCA el 3 de agosto de 2023.

| | | | |
|--|--|---|---|
| <i>Conocimientos: Como mínimo 100 horas de Capacitación (basta que acredite una capacitación con 100 lectivas o algunas o todas las capacitaciones con la acumulación de 100 horas lectivas)</i> | | | |
| TÉCNICO BIOMÉDICO | <i>TÉCNICO EN ELECTRÓNICA, Y/O BACHILLER EN ING. ELECTRONICA, Y/O BACHILLER EN ING. MECATRONICA, Y/O TECNICO BIOMEDICO</i> | <i>TITULO TECNICO Y/O BACHILLER A NOMBRE DE LA NACIÓN</i> | <i>COMO MÍNIMO 02 AÑOS EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS</i> |
| <i>Conocimientos: Como mínimo 50 horas de Capacitación en Mantenimiento de Equipos Biomédicos.</i> | | | |
| TÉCNICO ELECTROMECHANICO | <i>TECNICO EN ELECTRICIDAD, O TÉCNICO EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL, O TECNICO EN REFRIGERACION Y/O AIRE ACONDICIONADO, O BACHILLER EN ING MECÁNICA Y/O ELECTRICA</i> | <i>TECNICO Y/O BACHILLER A NOMBRE DE LA NACIÓN</i> | <i>COMO MÍNIMO 02 AÑOS EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTROMECHANICOS Y/O AIRE ACONDICIONADO</i> |
| <i>Conocimientos: Como mínimo 50 horas de Capacitación en Mantenimiento de Equipos Electromecánicos.</i> | | | |

La cantidad mínima de personal que la Red Asistencial Jaén requiere para la prestación del servicio de mantenimiento es como sigue:

| Nº | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | SEDE | ÁMBITO DE COBERTURA |
|----|--------------------------|----------|-----------|--|
| 1 | INGENIERO RESPONSABLE | 1 | H II JAEN | TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA RED ASISTENCIAL |
| 2 | TECNICO BIOMEDICO | 2 | H II JAEN | |
| 3 | TECNICO ELECTROMECHANICO | 2 | H II JAEN | |
| | TOTAL | 5 | | |

Del mismo modo, se ha aclarado el otro extremo, en los requisitos de calificación, numeral 3.2, los puntos B.1.1 Formación Académica, B.1.2 capacitación, B.1.3 experiencia del personal clave y C.1 Facturación, los que se adecuan y uniformizan en el siguiente cuadro:

| | |
|--------------|---|
| B.1.1 | FORMACIÓN ACADÉMICA |
| | <p><u>Requisitos:</u> Del Ingeniero Responsable: Ingeniero Electrónico o Biomédico o Mecatrónico.</p> <p><u>Acreditación:</u> Título universitario a nombre de la Nación.</p> <p>El título profesional del personal clave (Ingeniero Responsable) será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos (...).</p> |
| B.1.2 | CAPACITACIÓN |
| | <p><u>Requisitos:</u> Del Ingeniero Responsable:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacitación de mantenimiento de equipos biomédicos y/o - Capacitación de mantenimiento de equipos electromecánicos y/o - Capacitación en mantenimiento equipos electrónicos y/o - Capacitación gestión de mantenimiento hospitalario y/o - Capacitaciones en mantenimiento de equipos de rayos X y/o - Capacitaciones en mantenimiento de equipos de ecografía. |

| | |
|--------------|--|
| | <p>Como mínimo 100 horas de Capacitación (basta que acredite una capacitación con 100 lectivas o algunas o todas las capacitaciones con la acumulación de 100 horas lectivas)</p> <p><u>Acreditación:</u> <u>La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:</u> <i>(i) copia simple de certificados de participación o</i> <i>(ii) copia simple de constancias de participación</i> <i>(iii) copia simple de cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la capacitación del personal propuesto.</i></p> |
| B.1.3 | EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE |
| | <p><u>Requisitos:</u></p> <p>Del Ingeniero Responsable deberá poseer treinta y seis (36) meses de experiencia en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento de equipos biomédicos y/o electromecánicos y/o - Gestión de mantenimiento hospitalario y/o - Responsable o residente de taller biomédico y/o - Residente de taller electromecánico. <p>Basta que acredite en una o en todas con la acumulación de 36 meses de experiencia del personal clave.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: <i>(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o</i> <i>(ii) copia simple de constancias laborales</i> <i>(iii) copia simple de certificados de trabajo</i> <i>(iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</i></p> |

(...)

2. Sobre las funciones del personal clave y no clave se establece lo siguiente:

| PERSONAL | FUNCIONES A DESARROLLAR |
|---------------------------------|---|
| INGENIERO RESPONSABLE | - Supervisar el trabajo de los técnicos a su cargo. |
| | - Realizar Informes técnicos sobre el estado de los equipos y las Especificaciones Técnicas para la adquisición de repuestos. |
| | - Ingresar la Información de las Ordenes de Mantenimiento en el SISMAC (Sistema de Mantenimiento de Activos Institucional) |
| | - Coordinar con el Profesional responsable de Mantenimiento de la entidad. |
| TÉCNICO BIOMÉDICO | <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutar las actividades de mantenimiento *programadas e imprevistas - Apoyo en la Elaboración de Especificaciones técnicas para adquisición de repuestos. |
| TÉCNICO ELECTROMECHANICO | - Ejecutar las actividades de mantenimiento programadas e imprevistas. |
| | - Apoyo en la Elaboración de Especificaciones técnicas para adquisición de repuestos. |
| | - Ejecutar las actividades de mantenimiento programadas e imprevistas. |
| | - Apoyo en la Elaboración de Especificaciones técnicas para adquisición de repuestos. |
| | - Operación y Control de las Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal, registro de parámetros y producción de oxígeno en m3. |

” (El subrayado y resaltado es agregado).

Sobre el cuadro precedente remitido por la Entidad, corresponde señalar lo siguiente:

- Habría subsanado las incongruencias en los extremos de las bases, pues habría aclarado la redacción de la formación académica, las áreas y horas de capacitación, así como la consignación del término “lectivas” del personal clave y no clave. En cuanto a la experiencia del profesional clave, habría aclarado el tipo de experiencia requerido.
- Adicionalmente, la Entidad haría mantenido la nota importante referido a que, el “postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado o título profesional requerido”; sin embargo, dicho requisito solo se consigna cuando la formación académica sea el único requisito referido a las calificaciones del personal clave que se haya previsto.
- Asimismo, se habría detallado las funciones del personal clave y no clave, así como la aclaración del nombre de los cargos.
- Así también, al adecuar la forma de acreditación de la capacitación en los requisitos de calificación, esta no habría sido adecuada conforme a las Bases estándar objeto de la presente convocatoria, por lo que, corresponde adecuar el mismo.
- Finalmente, se aprecia que, respecto a las absoluciones de las consultas y observaciones N° 8, N° 10 y N° 11, la Entidad habría modificado las precisiones respecto a las mismas, lo cual permitiría una mayor pluralidad de proveedores.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** en los acápites B.1.1 “formación académica”, B.1.2 “capacitación” y B.1.3 “experiencia del personal clave” de los requisitos de calificación, contenidos en la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE

~~Como personal clave se considera al siguiente: Ingeniero.~~

(...)

B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos:

Del Ingeniero Responsable: *título universitario de Ingeniero Electrónico o Biomédico o Mecatrónico.*

Acreditación:

~~Título universitario a nombre de la Nación.~~

El título profesional del personal clave (Ingeniero Responsable) será verificado será verificado (...)

~~Importante para la Entidad~~

~~El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado o título profesional requerido.~~

(...)

B.1.2 CAPACITACIÓN

Requisitos:

~~Del Ingeniero Responsable: Capacitación de mantenimiento de equipos biomédicos o electromecánicos o gestión de mantenimiento hospitalario, así como, capacitaciones en mantenimiento de equipos de rayos X y ecografía con una acumulación de 100 horas lectivas.~~

Del Ingeniero Responsable:

- Capacitación de mantenimiento de equipos biomédicos y/o
- Capacitación de mantenimiento de equipos electromecánicos y/o
- Capacitación en mantenimiento equipos electrónicos y/o
- Capacitación gestión de mantenimiento hospitalario y/o
- Capacitaciones en mantenimiento de equipos de rayos X y/o
- Capacitaciones en mantenimiento de equipos de ecografía.

Como mínimo 100 horas de Capacitación (basta que acredite una capacitación con 100 lectivas, o algunas o todas las capacitaciones con la acumulación de 100 horas lectivas)

Acreditación:

~~La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.~~

Se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS.

B.1.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

~~Del Ingeniero Responsable: Treinta y seis (36) meses de experiencia en mantenimiento de equipos biomédicos y electromecánicos o gestión de mantenimiento hospitalario, responsable o residente de taller biomédico, o residente de taller electromecánico.~~

Del Ingeniero Responsable deberá poseer treinta y seis (36) meses de experiencia en:

- Mantenimiento de equipos biomédicos y/o electromecánicos y/o
- Gestión de mantenimiento hospitalario y/o
- Responsable o residente de taller biomédico y/o
- Residente de taller electromecánico.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

- Se **adecuará** en Anexo 2 “Recursos Humanos” del numeral 3.1. de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

| | | | | |
|--|-----------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| <p>ANEXO 2 RECURSOS HUMANOS “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y ELECTROMECHANICOS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN”</p> | | | | |
| <p>Los perfiles básicos y la cantidad mínima de personal que EsSalud requiere para el servicio de mantenimiento se indican a continuación:</p> | | | | |
| PERSONAL | PROFESIÓN TÉCNICA ADMITIDA | GRADO ACADÉMICO MÍNIMO | CAPACITACIÓN PROFESIONAL | EXPERIENCIA PROFESIONAL |

| | | | | |
|---|--|---------------------------------------|---|--|
| INGENIERO RESPONSABLE DEL SERVICIO | <ul style="list-style-type: none"> - ING. ELECTRONICO, Y/O - ING. BIOMEDICO, Y/O - ING. MECATRONICO | INGENIERO TITULADO, COLEGIADO Y HABIL | <ul style="list-style-type: none"> - Capacitación de mantenimiento de equipos biomédicos y/o - Capacitación de mantenimiento de equipos electromecánicos y/o - Capacitación en mantenimiento equipos electrónicos y/o - Capacitación gestión de mantenimiento hospitalario y/o - Capacitaciones en mantenimiento de equipos de rayos X y/o - Capacitaciones en mantenimiento de equipos de ecografía. | <p style="color: red; text-align: center;">COMO MÍNIMO 03 AÑOS EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS</p> <p>COMO MÍNIMO 36 MESES DE EXPERIENCIA EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento de equipos biomédicos y/o electromecánicos y/o - Gestión de mantenimiento hospitalario y/o - Responsable o residente de taller biomédico y/o - Residente de taller electromecánico. |
|---|--|---------------------------------------|---|--|

Conocimientos: ~~Con más de 100 horas de Capacitación en Gestión y/o Mantenimiento de Equipos Biomédicos y/o Electrónicos.~~ Como mínimo 100 horas de Capacitación (basta que acredite una capacitación con 100 lectivas o algunas o todas las capacitaciones con la acumulación de 100 horas lectivas)

| | | | |
|--------------------------|---|---|--|
| TÉCNICO BIOMÉDICO | TÉCNICO EN ELECTRÓNICA, Y/O BACHILLER EN ING. ELECTRONICA, Y/O BACHILLER EN ING. MECATRONICA, Y/O TECNICO BIOMEDICO | TECNICO Y/O BACHILLER A NOMBRE DE LA NACIÓN | COMO MÍNIMO 02 AÑOS EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS |
|--------------------------|---|---|--|

Conocimientos: ~~Con más de~~ Como mínimo 50 horas de Capacitación en Mantenimiento de Equipos Biomédicos.

| | | | |
|---------------------------------|--|---|--|
| TECNICO ELECTROMECHANICO | 1.- TECNICO EN ELECTRICIDAD; Y/O TECNICO EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL, Y/O TECNICO EN REFRIGERACION Y/O AIRE ACONDICIONADO, Y/O BACHILLER EN ING MECANICA Y/O ELECTRICA 2.- TECNICO ELECTROMECHANICO MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y CONTROL EN PLANTAS DE OXIGENO MEDICINAL (INDISPENSABLE) | TÉCNICO Y/O BACHILLER A NOMBRE DE LA NACIÓN | COMO MÍNIMO 02 AÑOS EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTROMECHANICOS Y/O AIRE ACONDICIONADO |
|---------------------------------|--|---|--|

Conocimientos: ~~Con más de~~ Como mínimo 50 horas de Capacitación en Mantenimiento de Equipos Electromecánicos.

La cantidad mínima de personal que la Red Asistencial Jaén requiere para la prestación del servicio de mantenimiento es como sigue:

| Nº | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | SEDE | ÁMBITO DE COBERTURA |
|----|--|----------|-----------|--|
| 1 | INGENIERO RESPONSABLE RESIDENTE | 1 | H II JAEN | TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA RED ASISTENCIAL |
| 2 | TECNICO BIOMEDICO | 2 | H II JAEN | |
| 3 | TECNICO ELECTROMECHANICO | 2 | H II JAEN | |
| | TOTAL | 5 | | |

FUNCIONES DEL PERSONAL CLAVE Y NO CLAVE

| <i>PERSONAL</i> | <i>FUNCIONES A DESARROLLAR</i> |
|---------------------------------|---|
| <i>INGENIERO RESPONSABLE</i> | - <i>Supervisar el trabajo de los técnicos a su cargo.</i> |
| | - <i>Realizar Informes técnicos sobre el estado de los equipos y las Especificaciones Técnicas para la adquisición de repuestos.</i> |
| | - <i>Ingresa la Información de las Ordenes de Mantenimiento en el SISMAC (Sistema de Mantenimiento de Activos Institucional)</i> |
| | - <i>Coordinar con el Profesional responsable de Mantenimiento de la entidad.</i> |
| <i>TÉCNICO BIOMÉDICO</i> | - <i>Ejecutar las actividades de mantenimiento *programadas e imprevistas</i> - <i>Apoyo en la Elaboración de Especificaciones técnicas para adquisición de repuestos.</i> |
| <i>TÉCNICO ELECTROMECHANICO</i> | - <i>Ejecutar las actividades de mantenimiento programadas e imprevistas.</i> |
| | - <i>Apoyo en la Elaboración de Especificaciones técnicas para adquisición de repuestos.</i> |
| | - <i>Ejecutar las actividades de mantenimiento programadas e imprevistas.</i> |
| | - <i>Apoyo en la Elaboración de Especificaciones técnicas para adquisición de repuestos.</i> |
| | - <i>Operación y Control de las Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal, registro de parámetros y producción de oxígeno en m3.</i> |

- Se **deberá tener en cuenta**¹⁶ como precisión en la absolución de las consultas y observaciones N° 8, N° 10, lo siguiente: “*Ingeniero responsable:*

- *Capacitación de mantenimiento de equipos biomédicos y/o*
- *Capacitación de mantenimiento de equipos electromecánicos y/o*
- *Capacitación en mantenimiento equipos electrónicos y/o*
- *Capacitación gestión de mantenimiento hospitalario y/o*
- *Capacitaciones en mantenimiento de equipos de rayos X y/o*
- *Capacitaciones en mantenimiento de equipos de ecografía.*

Como mínimo 100 horas de Capacitación (basta que acredite una capacitación con 100 lectivas, o algunas o todas las capacitaciones con la acumulación de 100 horas lectivas).”

- Se **deberá tener en cuenta**¹⁷ como precisión en la absolución de la consulta y observación N° 11, lo siguiente: “*Ingeniero Responsable deberá poseer treinta y seis (36) meses de experiencia en:*

- *Mantenimiento de equipos biomédicos y/o electromecánicos y/o*
- *Gestión de mantenimiento hospitalario y/o*
- *Responsable o residente de taller biomédico y/o*
- *Residente de taller electromecánico.”*

¹⁶ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

¹⁷ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma motivada, clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.
- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongán a la presente disposición.

3.2 Requisito de habilitación

De la revisión del literal A “capacidad legal - habilitación”, consignado en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

| | | | | |
|---|-------------------|--|-------------------|--|
| <p><u>A. CAPACIDAD LEGAL</u> <u>HABILITACIÓN</u></p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p><i>Habilitación y documentación en regla de según el tipo de persona natural o jurídica</i></p> <table border="1"> <tr> <td>Importante</td> </tr> <tr> <td><i>De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.</i></td> </tr> </table> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>Copia de la documentación en regla de según el tipo de persona natural o jurídica</i></p> <table border="1"> <tr> <td>Importante</td> </tr> <tr> <td><i>En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.</i></td> </tr> </table> | Importante | <i>De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.</i> | Importante | <i>En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.</i> |
| Importante | | | | |
| <i>De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.</i> | | | | |
| Importante | | | | |
| <i>En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.</i> | | | | |

Con relación a ello, se aprecia que los citados requisitos de calificación no habrían formado parte del requerimiento inicial con el cual se determinó la pluralidad de proveedores.

Con relación a ello, mediante CARTA N° 003-CP-02-2023¹⁸, la Entidad señaló lo siguiente:

¹⁸ Remitido mediante el Trámite Documentario N° 2023-24780137-CAJAMARCA el 19 de julio de 2023.

“(…) si bien es cierto que no estaban consideradas en los términos de referencia del servicio a contratar; se solicitó la capacidad legal básica que cualquiera de los dos tipos de persona que deben de cumplir de acuerdo al modelo de las bases estándar.

- Persona Natural: DNI/CE, Registro Único de Contribuyente (RUC).

- Persona Jurídica: Copia Literal de inscripción a Registros Públicos, vigencia de poder y Registro Único de Contribuyente (RUC).”

Al respecto, mediante Opinión N° 186-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa, indicó que, la habilitación de un postor está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, a efectos de encontrarse habilitada para la ejecución de un determinado servicio o estar autorizada para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

De lo expuesto, el requisito denominado *“Habilitación y documentación en regla de según el tipo de persona natural o jurídica”*, el cual comprendería, en el caso de una persona natural tener que presentar la copia de DNI o RUC, y en el caso de persona jurídica tener que presentar la copia literal, vigencia poder y RUC, no habilitarían a la ejecución del servicio objeto de la presente contratación.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** el literal A “capacidad legal - habilitación”, consignado en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.
- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a la presente disposición.

3.3 Experiencia del postor en la especialidad

De la revisión del literal C “experiencia del postor en la especialidad”, consignado en los requisitos de calificación de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

C.1 FACTURACIÓN

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil con 00/100 soles) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria y en la actividad, durante un periodo de ocho (8) años a la fecha de la presentación de ofertas.

Se consideran servicios similares a los siguientes: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTROMECHANICOS Y/O TERMICOS Y/O INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS PRESTADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PUBLICAS Y/O PRIVADAS; SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS DE CONSULTA EXTERNA Y/O HOSPITALIZACION Y/O CENTRO QUIRURGICO Y/O UCI Y/O LABORATORIO PRESTADO A INSTITUCIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS.

Acreditación:

Copia simple de contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta o cancelación en el documento, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

(...)

En el caso de servicios de ejecución periódica, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

(...).”

Como se aprecia, la experiencia solicitada al postor, contendría extremos en el requisito y acreditación del citado requisito que no se condicen con las Bases estándar objeto de la presente convocatoria.

Asimismo, en la denominación de similares, existirían conectores que no permitirían interpretar claramente dicho requerimiento.

Con relación a ello, mediante CARTA N° 007-CP-02-2023¹⁹, la Entidad señaló lo siguiente:

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

C.1 FACTURACIÓN

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil con 00/100 soles) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria **y en la actividad, durante un periodo de ocho (8) años a la fecha de la presentación de ofertas.**

Se consideran servicios similares a los siguientes:

- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PUBLICAS Y/O PRIVADAS, Y/O
- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TERMICOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PUBLICAS Y/O PRIVADAS, Y/O
- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTROMECANICAS PRESTADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PUBLICAS Y/O PRIVADAS, Y/O
- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS DE CONSULTA EXTERNA Y/O
- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE HOSPITALIZACION, Y/O
- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CENTRO QUIRURGICO, Y/O
- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE UCI, Y/O
- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO PRESTADO A INSTITUCIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS.

Acreditación:

Copia simple de contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta o cancelación en el documento, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

(...).

¹⁹ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-24972217-CAJAMARCA el 3 de agosto de 2023.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad habría aclarado la redacción de la denominación de servicios similares; sin embargo, habría mantenido extremos del citado requisito que no se condicen con las Bases estándar objeto de la presente convocatoria.

Aunado a ello, a fin de evitar confusión entre los potenciales postores, en la experiencia que no haría referencia a “públicas o privadas” se consignará que la experiencia se requerirá en instituciones públicas o privadas.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en el literal C “experiencia del postor en la especialidad”, consignado en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

C.1 FACTURACIÓN

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil con 00/100 soles) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria ~~y en la actividad, durante un periodo de ocho (8) años a la fecha de la presentación de ofertas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.~~

Se consideran servicios similares a los siguientes: ~~SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS Y/O TERMICOS Y/O INSTALACIONES ELECTROMECANICAS PRESTADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PUBLICAS Y/O PRIVADAS; SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS DE CONSULTA EXTERNA Y/O HOSPITALIZACION Y/O CENTRO QUIRURGICO Y/O UCI Y/O LABORATORIO PRESTADO A INSTITUCIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS.~~

- *SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, Y/O*
- *SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TERMICOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, Y/O*
- *SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTROMECANICAS PRESTADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, Y/O*
- *SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS DE CONSULTA EXTERNA A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y/O*
- *SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE HOSPITALIZACION A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y/O*
- *SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CENTRO QUIRURGICO A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y/O*
- *SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE UCI A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y/O*
- *SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO PRESTADO A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS.*

Acreditación:

~~Copia simple de contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta o cancelación en el documento, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.~~

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

(...)

En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

(...)

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.

(...)"

- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a la presente disposición.

3.4 Publicación de páginas del Anexo N°1

De la revisión del Anexo N° 1 “relación de equipos dentro de la cobertura del servicio de mantenimiento”, consignado en el numeral 3.1 de los términos de referencia de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad no habría publicado la totalidad de los equipos, pues estos no seguirían una correlación en su numeración; sin embargo, dichos equipos si habrían estado consignados en el requerimiento inicial y publicados en las Bases administrativas.

En razón a ello, la Entidad mediante CARTA N° 003-CP-02-2023, recepcionada en fecha 19 de julio²⁰ de 2023, como respuesta a la notificación electrónica de fecha 17 de julio de 2023, la Entidad remitió las Bases integradas en Word, las mismas que contendrían el Anexo N° 1 “relación de equipos dentro de la cobertura del servicio de mantenimiento” completo.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **publicará** en los términos de referencia de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, el Anexo N° 1 “relación de equipos dentro de la

²⁰ Mediante Trámite Documentario N° 2023-24780137-CAJAMARCA.

cobertura del servicio de mantenimiento” completo, según lo remitido por la Entidad.

- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a la presente disposición.

3.5 Vicios ocultos

De la revisión de la Cláusula undécima de la Proforma del contrato, de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.”

Al respecto cabe indicar que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley, establecería que, “En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Ahora bien, como se aprecia, la Entidad no habría establecido el plazo de responsabilidad por vicios ocultos, en el requerimiento ni en la citada cláusula.

En razón a lo advertido, mediante CARTA N° 007-CP-02-2023²¹, la Entidad señaló lo siguiente:

“Sobre los vicios ocultos del numeral 2.3 del reiterativo electrónico se aclara el plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad, establecido en la proforma del contrato de las bases integradas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.”

Como se aprecia, la Entidad habría aclarado el plazo de responsabilidad por vicios ocultos para el contratista, el mismo que sería de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

²¹ Remitida mediante Trámite Documentario N° 2023-24972217-CAJAMARCA el 3 de agosto de 2023.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en la Cláusula undécima de la Proforma del contrato, de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de ~~fCONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO~~ año(s) un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a la presente disposición.

3.6 Otras Penalidades

De la revisión del literal b) “Otras penalidades” del acápite 19 “penalidades por incumplimiento” contenido en el numeral 3.1 “términos de referencia” de la sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

*“b) Otras Penalidades
 Se aplicarán en caso de las siguientes infracciones o incumplimientos:*

| <i>ítem</i> | <i>Infracción o incumplimiento</i> | <i>% del monto del periodo (M)</i> |
|-------------|--|------------------------------------|
| 01 | <i>Retraso injustificado en la <u>ejecución del mantenimiento preventivo programado</u>. Se contabilizará los días retraso a partir del primer día calendario del mes siguiente al mes que estuvo programado.</i> | 1% |
| 02 | <i>Retraso injustificado en el diagnóstico y/o la <u>ejecución del mantenimiento correctivo</u>. Será contabilizado por cada día de retraso que esté fuera de plazo establecido en los Términos de Referencia.</i> | 1% |
| (...) | (...) | |
| 08 | <i>No utilización por parte del personal del contratista de mascarillas desechables, guantes de látex, guantes aislantes, gafas de protección etc. La penalidad se determinará en base a la cantidad de días de incumplimiento</i> | 0.5% |
| (...) | (...) | |
| 12 | <i>No atención de las llamadas efectuadas por EsSalud por parte del contratista, o su representante, para atender las situaciones imprevistas, siempre y cuando estén respaldadas por una comunicación escrita (cartas, correo electrónico, etc.)</i> | 0.5% |

Nota:

- *La subsanación por parte del contratista de las infracciones o incumplimientos, no le exime de la aplicación de las respectivas penalidades según corresponda.*

- M: Monto del período en soles.”

En relación con ello, es pertinente precisar que, el artículo 163° del Reglamento, establece que, los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Es así que, de la revisión de la citada tabla de penalidades, se advierte lo siguiente:

- Las otras penalidades N° 1 y N° 2, podrían estar referidas al retraso o mora, por lo que, de configurarse se estaría aplicando dos penalidades al contratista por el mismo hecho, esto es, por el retraso o mora en la ejecución de su prestación.
- Las otras penalidades N° 8 y N° 12, contienen el término “etc”, el cual, resultaría subjetivo para determinar el supuesto al cual se aplicará dicha penalidad.
- La Entidad no habría consignado en las “otras penalidades” el procedimiento mediante el cual se verificará los supuestos a penalizar, conforme al artículo 163° del Reglamento.

En razón a lo advertido, mediante CARTA N° 008-CP-02-2023²², el comité de selección y área usuaria señalaron lo siguiente:

“(…)
Sobre el numeral 2.1 Otras penalidades:
Se ha revisado literal b) “Otras penalidades” acápite 19 “Penalidades por incumplimiento” que se encuentran contenido en el numeral 3.1 “Términos de Referencia” que conformar la sección específica de las Bases integradas, este colegiado ha tomado la decisión de **suprimir los ítems 01 y 02 del cuadro otras penalidades ya que estarían contempladas dentro de lo que se considera mora** contemplado dentro del artículo Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación de la Ley de Contrataciones del estado. Es decir, el cuadro de otra penalidad deberá de iniciar desde el Ítem N° 03 en adelante.

Dentro del mismo literal b) “Otras penalidades” en cuadro de otras penalidades el Ítem N° 12 “No atención de las llamadas efectuadas por EsSalud por parte del contratista, o su representante, para atender las situaciones imprevistas, siempre y cuando estén respaldadas por una comunicación escrita (cartas, correo electrónico, etc.)”, **este último término “etc” se suprime** de las bases integradas culminando de la siguiente manera: **“.....(cartas y correo electrónico).**

(…)

Este **procedimiento** se llevará a cabo mediante **supervisiones periódicas a taller instalado y el personal que realizará los mantenimientos en las diferentes IPRESS de la Red Asistencial Jaén.**

(…)”.

²² Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-25001321-CAJAMARCA el 14 de agosto de 2023.

Del párrafo precedente, se aprecia que la Entidad ha declarado lo siguiente:

- Se suprimirán los supuestos de penalidad N° 1 y N° 2, pues estarían inmersos en la penalidad por mora.
- Se suprimirá el término “etc.” en el supuesto de penalidad N° 12.
- El procedimiento para las otras penalidades consistiría en “supervisiones periódicas a taller instalado y el personal que realizará los mantenimientos en las diferentes IPRESS de la Red Asistencial Jaén”.

Por otra parte, se aprecia que la Entidad no se habría pronunciado en relación al término “etc” del supuesto de penalidad N° 8; no obstante, dicho término resultaría subjetivo al momento de aplicar la penalidad, por lo que se suprimirá.

Adicionalmente, si bien la Entidad precisó que el procedimiento consistiría en supervisiones periódicas, dichas supervisiones tendrían que estar consignadas en un documento.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en el literal b) “Otras penalidades” acápite 19 “penalidades por incumplimiento” contenido en el numeral 3.1 “términos de referencia” de la sección específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

| <i>“b) Otras Penalidades</i> | | | |
|---|--|------------------------------------|--|
| <i>Se aplicarán en caso de las siguientes infracciones o incumplimientos:</i> | | | |
| <i>ítem</i> | <i>Infracción o incumplimiento</i> | <i>% del monto del periodo (M)</i> | <i>Procedimiento</i> |
| 01 | <i>Retraso injustificado en la ejecución del mantenimiento preventivo programado. Se contabilizará los días retraso a partir del primer día calendario del mes siguiente al mes que estuvo programado.</i> | <i>1%</i> | <i>Documento o Informe de Supervisiones periódicas</i> |
| 02 | <i>Retraso injustificado en el diagnóstico y/o la ejecución del mantenimiento correctivo. Será contabilizado por cada día de retraso que esté fuera de plazo establecido en los Términos de Referencia.</i> | <i>1%</i> | |
| (...) | (...) | | |
| 08 | <i>No utilización por parte del personal del contratista de mascarillas desechables, guantes de látex, guantes aislantes, gafas de protección etc. La penalidad se determinará en base a la cantidad de días de incumplimiento</i> | <i>0.5%</i> | |
| (...) | (...) | | |

| | | | |
|----|--|------|--|
| 12 | No atención de las llamadas efectuadas por EsSalud por parte del contratista, o su representante, para atender las situaciones imprevistas, siempre y cuando estén respaldadas por una comunicación escrita (cartas, correo electrónico, etc.) | 0.5% | |
|----|--|------|--|

Nota:

- La subsanación por parte del contratista de las infracciones o incumplimientos, no le exime de la aplicación de las respectivas penalidades según corresponda.
- M: Monto del período en soles.”

- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a la presente disposición.

3.7 Pliego absolutorio:

De la revisión del pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

| Consulta u observación N° 4 | Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: |
|---|---|
| <p>“se observa que la experiencia del Personal Clave: se está solicitando al INGENIERO RESPONSABLE, 36 Meses de experiencia en Mantenimiento de equipos biomédicos y electromecánicos o Gestión de Mantenimiento Hospitalario. Por lo que solicitamos SE QUEDE COMO: 12 Meses de experiencia en Mantenimiento de equipos biomédicos y electromecánicos y 24 meses de supervisión de Mantenimiento biomédico y/o electromecánicos en hospitales y Centros Asistenciales en entidades públicas y/o Privadas. con la finalidad de tener mayor concurrencia según el Objeto de la convocatoria”</p> | <p>“Para la calificación se considerará la experiencia del personal clave como toda relación en la que interviene en el mantenimiento de los equipos de biomédicos y electromecánicos.”</p> |

De lo absuelto por la Entidad, no se aprecia una absolución clara y motivada respecto a lo solicitado por el participante.

En razón a lo advertido, mediante Informe N° 453-UAMySG-OA-RAJAE-ESSALUD-2023²³, la Entidad señaló lo siguiente:

| |
|--|
| <p>“(…) no se podría acoger la observación toda vez que se modificaría el requerimiento. Dicha observación busca incorporar y/o exigir se incluye una condición que no ha sido parte de la indagación de mercado y por ello no se cuenta con la certeza del cumplimiento de la pluralidad de postores.</p> <p>En ese, al advertirse que esta observación podría vulnerar el derecho de la participación de posibles postores, el área usuaria y el comité de selección acuerda NO ACOGER la observación formulada por el recurrente de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado.”</p> |
|--|

²³ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-24791224-CAJAMARCA el 24 de julio de 2023.

Como se aprecia, recién con su Informe la Entidad habría brindado una absolución clara y motivada a lo consultado por el participante, concluyendo no acoger lo solicitado.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá tener en cuenta**²⁴ como absolución de la consulta y observación N° 4, lo citado del Informe N° 453-UAMySG-OA-RAJAE-ESSALUD-2023, remitido por la Entidad.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma motivada, **clara y precisa** las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.
- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a la presente disposición.

3.8 Documentos para la suscripción del contrato

De la revisión del literal k) contenido en el numeral 2.3. “requisitos para perfeccionar el contrato” del capítulo II de las Bases integradas, la Entidad consignó lo siguiente:

k) DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DEL PERFIL REQUERIDO DEL RECURSO HUMANO DEL CONTRATISTA CON EL QUE SE INICIARA EFECTIVAMENTE EL SERVICIO.

Sin embargo, de la revisión del acápite 11.1 “recursos humanos” contenido en el numeral 3.1 “términos de referencia”, de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…) ”
11.1. Recursos Humanos

- Los perfiles básicos y la cantidad mínima de personal que EsSalud requiere para el servicio de mantenimiento se indican en el ANEXO 2.
- El contratista deberá presentar a la Oficina de Adquisiciones e Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Jaén, **en un plazo máximo de cinco días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del contrato**, el curriculum vitae documentado **del personal que ejecutará**, a efectos de que la Entidad pueda realizar la verificación correspondiente.
(…) ” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Como se aprecia, habría una incongruencia en la oportunidad en que se acreditará al personal que ejecutará el servicio, pues, el requerimiento indicaría que la documentación correspondiente se acreditará en un plazo máximo de cinco días

²⁴ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, mientras en los documentos para la suscripción se solicita acreditar el cumplimiento del perfil profesional.

Con relación a ello, mediante la CARTA N° 008-CP-02-2023²⁵, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)
Del numeral 2.3. Requisitos Para Perfeccionar El Contrato del CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las bases integradas, **se suprime el párrafo k) documentación que acredite el cumplimiento del perfil requerido del recurso humano del contratista con el que se iniciara efectivamente el servicio.** Puesto que será acreditada según el capítulo III REQUERIMIENTO: 5 días posteriores a la firma de contrato, según el numeral II. CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 11.1 Recursos Humanos, segundo párrafo “El contratista deberá presentar a la Oficina de Adquisiciones e Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Jaén, en un plazo máximo de cinco días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, el currículo vitae documentado del personal que ejecutará, a efectos de que la Entidad pueda realizar la verificación correspondiente.” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Dicho lo anterior, se aprecia que la Entidad habría aclarado que, se debería suprimir el literal k) de los documentos para suscribir contrato, puesto que, la documentación que acreditará al personal que ejecutará el servicio, se requerirá en el plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción de contrato.

Aunado a ello, se advierte que, no se habría señalado la aclaración, de que, dentro de la información solicitada, no debería acreditarse el perfil del personal clave, Ingeniero responsable, pues su documentación habría sido requerida como documentos para la oferta.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** el literal k) contenido en el numeral 2.3. “requisitos para perfeccionar el contrato” del capítulo II de las Bases integradas definitivas.
- Se **adecuará** en el acápite 11.1 “recursos humanos” contenido en el numeral 3.1 “términos de referencia”, de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“(…)
11.1. **Recursos Humanos**

- Los perfiles básicos y la cantidad mínima de personal que EsSalud requiere para el servicio de mantenimiento se indican en el ANEXO 2.
- El contratista deberá presentar a la Oficina de Adquisiciones e Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Jaén, en un plazo máximo de cinco días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, el curriculum vitae documentado del personal que ejecutará **el servicio (salvo el del personal clave)**, a efectos de que la Entidad pueda realizar la verificación correspondiente.

²⁵ Remitida mediante Trámite Documentario N° 2023-25001321-CAJAMARCA el 14 de agosto de 2023.

(...)"

- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a la presente disposición.

3.9 Reemplazo de personal

De la revisión del acápite 11.1 “recursos humanos” contenido en el numeral 3.1 “términos de referencia” de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“(...)
11.1. **Recursos Humanos**
(...)
• Durante la ejecución contractual, en caso de reemplazo de un miembro del servicio de mantenimiento por renuncia o enfermedad, el personal que **deberá cubrirlo tendrá la misma especialidad y el mismo número de años de experiencia, o superior a lo ofertado.**
(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa (DTN) del OSCE, a través de sus opiniones (Opiniones N° 252-2017/DTN y N° 204-2018/DTN) aclaró que el contratista puede efectuar el reemplazo de uno o más personal, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las Bases para el personal a ser reemplazado, esto es, que el personal que cubra el reemplazo deberá tener el **perfil mínimo requerido en las Bases.**

Ahora bien, en el presente caso, se aprecia que la Entidad pretendería reemplazar al personal en base al perfil del personal ofertado; no obstante, considerando lo vertido en las citadas Opiniones, correspondería que el reemplazo del personal se efectúe con el cumplimiento del perfil establecido en las Bases.

En ese sentido, con ocasión de integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en el acápite 11.1 “recursos humanos” contenido en el numeral 3.1 “términos de referencia” de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“(...)
11.1. **Recursos Humanos**
(...)
• Durante la ejecución contractual, en caso de reemplazo de un miembro del servicio de mantenimiento por renuncia o enfermedad, el personal que ~~deberá cubrirlo tendrá la misma especialidad y el mismo número de años de experiencia, o superior a lo ofertado~~ **que cumplir con el perfil mínimo requerido en las Bases.**
(...)”.

- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a la presente disposición.

3.10 Anexo N° 6: Precio de la oferta

De la revisión del numeral 1.5 del Capítulo I de las Bases integradas, se aprecia que la presente contratación se rige bajo el sistema de contratación a “suma alzada”; sin embargo, de la revisión del Anexo N° 6 “precio de la oferta” de la Sección Anexos, se aprecia que la Entidad habría consignado el anexo correspondiente al precio de la oferta a “precios unitarios”, por lo que corresponde adecuar dichos anexos, según lo previsto en las Bases estándar objeto de la presente convocatoria.

En ese sentido, con ocasión de integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **reemplazará** el Anexo N° 6 “precio de la oferta”, consignado en la Sección Anexos de las Bases integradas definitivas, incluyendo el Anexo N° 6 “precio de la oferta” bajo el sistema de contratación a **suma alzada** previsto en Bases estándar objeto de la presente convocatoria.
- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a la presente disposición.

3.11 Presentación de ofertas

En primer lugar se debe recordar que, en el artículo 72 del Reglamento establece que los participantes -en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su publicación- tienen la posibilidad de elevar los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, cuando estos contengan supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Por su parte, el literal c) del numeral 9.1.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, establece que la Entidad tiene la obligación²⁶ de registrar la elevación de cuestionamientos en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento.

Ahora bien, es conveniente señalar que con el mencionado registro el procedimiento de selección se suspende hasta la publicación del Pronunciamiento e Integración de Bases definitivas.

En el presente caso, se aprecia que, el participante **COMERCIO DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. - COBISGEN S.A.C.**, presentó con fecha **27 de junio de 2023**, ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases; no obstante, de la revisión de la ficha del SEACE, se advierte que la Entidad recién el día **11 de julio de 2023** registró dicha información; pese a que, la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el **7 de julio de 2023**.

²⁶ Cabe precisar que, la mencionada Directiva establece en el numeral III – Alcance- que las disposiciones que contienen son de cumplimiento “obligatorio” para las Entidades que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

En razón de ello, la omisión del registro de la elevación de cuestionamientos por parte del Entidad, conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encontrará suspendido a la fecha de presentación de ofertas (7 de julio de 2023), lo cual permitió que nueve (9) de los participantes registren su oferta mediante el SEACE en dicha oportunidad, situación que contraviene la citada Directiva.

Por lo tanto, la actuación de la Entidad habría vulnerado la mencionada directiva que regula el registro de información en el SEACE, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que se aplican transversalmente a toda contratación estatal.

En ese sentido, cabe señalar que, **lo expuesto anteriormente revela un vicio que afecta la validez del procedimiento**, por lo cual, el Titular de la Entidad deberá declarar la nulidad²⁷ del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, **de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de presentación de ofertas**.

Finalmente, cabe indicar que, si bien la presentación de ofertas constituye una etapa posterior a la emisión de Pronunciamiento y Bases Integradas Definitivas, es el caso que, al encontrarnos en el marco de un procedimiento electrónico y al haberse realizado dicha etapa en forma anticipada, resulta necesario que se declare la nulidad del procedimiento de selección a fin de que las etapas del mismo se lleven a cabo en el orden contemplado en la normativa de contratación pública.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Atendiendo a lo señalado en el numeral 3.11 del Pronunciamiento, corresponde al Titular de la Entidad **declarar la nulidad del procedimiento de selección retrotrayéndolo a la etapa de presentación de ofertas**, bajo los alcances del artículo 44 de la Ley; a fin de que se proceda nuevamente a aperturar la etapa de presentación de ofertas.
- 4.2 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.3 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

²⁷ El Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 1142-2018-TCE-S2 señala que, “la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la Administración”.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 15 de agosto de 2023

Códigos: 6.1, 6.3,12.6, 14.1, 15.4 y 22.1